

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2300861
Materia	Servicios sociales
Asunto	RVI. Incidencia e pagos
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 07/03/2023, al que le asignamos el número arriba indicado.

En su escrito manifestaba que, en fecha 19/09/2022 le reconocieron la prestación de la renta valenciana de inclusión (RVI), en su modalidad de renta de garantía de inclusión social (Expte. RGIS/03014/10802/2018/RN1.1), no obstante, no había percibido ninguna mensualidad ni los atrasos correspondientes.

Considerábamos que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 22 a 30 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, por lo que la admitimos a trámite y resolvimos la apertura del presente procedimiento de queja, de conformidad con lo determinado en el artículo 31 de la citada Ley.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, el 08/03/2023 solicitábamos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas información sobre los siguientes extremos:

1. Las razones por las que no se había procedido al pago de los importes adeudados.
2. Fecha en la que se procedería al pago de las mensualidades pendientes, así como los atrasos correspondientes.
3. Si en el pago que se realizase, se incluirían los posibles intereses de demora.
4. Situación en la que se encontraba el expediente.

En fecha 04/04/2023, tuvo entrada en esta Institución una solicitud de ampliación de plazo de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y, al amparo del art. 31.2 de la Ley 2/2021, se lo concedimos, mediante una resolución de fecha 05/04/2023.

En fecha 21/04/2023 tuvo entrada el informe solicitado a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, en el que nos comunicaban lo siguiente:

Con referencia a las razones por las que no se ha procedido al pago de las mensualidades adeudadas, se comunica que a consecuencia de la renovación de expediente y del cambio de identificador de la persona interesada que ha pasado de tener como documento identificativo un DNI en lugar de NIE, se ha producido la situación descrita en el escrito de queja.

Cabe señalar que, a fecha de este informe, la persona interesada ha percibido las mensualidades correspondientes al año en curso.

Por lo que respecta a los pagos correspondientes al año 2022, al ser obligaciones que entran en el presupuesto del año anterior, su pago se realizará mediante la modalidad que establece el Decreto 77/2019 de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, habiéndose iniciado las gestiones oportunas para proceder a su abono

En fecha 24/04/2023 dimos traslado del informe a la persona interesada para que, si lo consideraba oportuno, presentase alegaciones, cosa que no realizó.

El 18/05/2023 remitimos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas una [Resolución de consideraciones](#) y le sugeríamos, principalmente, que procediese a resolver de inmediato la incidencia denunciada y abonase los importes correspondientes al año 2022 así como los atrasos.

La Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas recibió nuestra resolución de consideraciones el 22/05/2023 y, tras transcurrir el mes de plazo, no obtuvimos la oportuna respuesta hasta el 04/07/2023.

En ese sentido, quisiéramos informar que esta institución en el expediente que nos ocupa ha calificado a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas como no colaboradora, tal y como dicta el artículo 39.1b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana:

1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

En la respuesta de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas a nuestra Resolución de consideraciones, que tuvo entrada en esta institución el 04/07/2023, nos comunicaban que la cantidad pendiente se abonó a la persona interesada en el mes de abril, extremo que nos confirmó la persona promotora de la queja.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA**, ya que se ha procedido al pago de lo adeudado, y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana